

La ordenación del clero indígena en América

Andrés Martínez Esteban

UNIVERSIDAD SAN DÁMASO

MADRID

RESUMEN Desde el inicio de la evangelización de América se desarrolló una controversia sobre la conveniencia de conferir el Sacramento del Orden a los indígenas americanos. En dicha controversia observamos las disposiciones de los primeros concilios provinciales americanos, la toma de postura de obispos y teólogos, las disposiciones de la monarquía, la influencia de la doctrina tridentina y hasta la intervención papal, clave para que, poco a poco, la ordenación de indígenas y mestizos se convirtiese en algo común desde el último cuarto del s. XVI, y que el fin del mismo siglo vea los primeros párrocos indígenas.

PALABRAS CLAVE Clero indígena; Clero mestizo; Ordenación de Indígenas; Evangelización de América

SUMMARY *From the very outset of the evangelisation in America a controversy arose about the suitability of conferring the Sacrament of Holy Orders on Native Americans. In those discussions we can observe the steps taken by the first American provincial councils, positions adopted by bishops and theologian, rulings of the monarchy, the Council of Trent's doctrinal influence, and even papal intervention. They are all keys to understanding how little by little the priestly ordination of natives and half-castes had become commonplace by the last quarter of the 16th century and how by the end of the century the first native parish pastors were to be found.*

KEYWORDS *Native clergy; half-caste clergy; ordination of natives; evangelisation of America.*

Con el descubrimiento de América, los Reyes Católicos recibieron, de parte de Alejandro VI, los derechos sobre las nuevas tierras descubiertas. El Papa exigía, a cambio, la evangelización de los habitantes de aquellas tierras¹.

1 “[...]encontraron ciertas islas remotísimas y también tierras firmes que hasta ahora no habían sido descubiertas por otros, en las cuales habitan varios pueblos que viven pacíficamente y, según se asegura, andan desnudos y no comen carne: y,

Pronto se organizó, desde España, la preparación y el envío de misioneros que fueran a América. Entre los sacerdotes que estaban llamados a realizar dicha evangelización se buscaba a los que estuvieran mejor preparados, que destacaran por su doctrina y vida moral, como así lo había exigido Alejandro VI a los Reyes Católicos².

Ahora bien, esto no impidió que, desde la llegada a América, se plantease la necesidad de ordenar clero indígena, como método evangelizador. Sin embargo, pronto esta cuestión suscitó controversias entre los misioneros y los teóricos de la misión, que no se ponían de acuerdo sobre la conveniencia o no³. Es más, en el primer concilio de Lima, celebrado en 1552, se omite la cuestión de la ordenación de indígenas, cuando habla sobre los sacramentos que pueden recibir los indios. Y tres años más tarde, el I Concilio de México (1555), prohíbe la ordenación de los indios. ¿Cuáles son las causas del silencio del Concilio limense y de la negativa del Concilio mexicano?

Fray Alonso de Montúfar, Arzobispo de México, escribe al rey de España, pocos meses después de clausurar el Primer Concilio mexicano, el 15 de mayo de 1556:

En lo que toca a las obras (los indios) es gente muy inclinada a los vicios, *praecipue* a la flaqueza de la carne con el aparejo de la desnudez o muy rara resistencia de las mujeres. Son muy inclinados a la embriaguez que la procuran de propósito con toda diligencia. Son también inclinados al hurto, a la mentira y a la usura. Finalmente se tiene el concepto de la mayor parte de esta gente que pocos vicios dejarán de co-

según pueden opinar vuestros citados enviados, estas gentes que habitan en las mencionadas islas y tierras creen en un Dios creador que está en el cielo y las consideran bastante aptas para abrazar la Fe católica e imbuirles buenas costumbres; y se tiene la esperanza de que, si se les enseña, fácilmente se introducirá el nombre de nuestro Salvador, nuestro Señor Jesucristo, en las tierras e islas mencionadas...": ALEJANDRO VI, *Inter caetera* 5 (3/4 mayo 1493). Texto de la Bula en: A. GARCÍA GALLO, *Las bulas de Alejandro VI y el ordenamiento jurídico de la expansión portuguesa y castellana en África e Indias*, en *Anuario de Historia del Derecho español* 27-28 (1958) 799-807.

2 "Y, además, os mandamos, en virtud de santa obediencia, que, conforme ya prometisteis, y no dudamos dada vuestra gran devoción y magnanimidad real que lo haréis, que a las tierras firmes e islas citadas, varones probos y temerosos de Dios, doctos peritos y expertos para instruir a los residentes y habitantes citados en la Fe católica e inculcarles buenas costumbres, debéis destinar, poniendo en lo dicho toda la diligencia debida": *ibid.*, 9.

3 Un ejemplo es la polémica entre dos religiosos sobre esta cuestión: Cfr. ROB. STREIT, *Bibliotheca missionum I, Grundlegender und Allgemeiner Teil* (Münster 1916) 107-109.

meter por temor de la ley de Dios. Y es tan poca su firmeza que en ellos sentimos, no osamos ordenar a ninguno, ni les fiaríamos la administración del santo evangelio, como en la primitiva Iglesia los Santos Apóstoles y sus sucesores hacían dejando en los pueblos donde predicaban ordenados obispos y sacerdotes de los nuevamente convertidos. En los pueblos donde no hay religiosos ni clérigos, hay señalados indios, de los criados en la Iglesia, para que enseñen la doctrina; y en esto se han hallado muy grandes males, así en robar al pueblo como en aprovecharse de las mujeres y de las muchachas y aun de los muchachos, *eis abutendo*⁴.

Por tanto, según las noticias que nos da Alfonso de Montúfar, arzobispo de México, las razones por las que no se quería ordenar a los indios eran, principalmente, a causa de los vicios que tenían, especialmente los referidos a la imposibilidad de vivir la castidad, a lo que había que añadir inconstancia en la fe y deficiencia intelectual⁵.

Esto mismo lo encontramos, diez años más tarde, en una carta que el P. Luís López, uno de los primeros jesuitas peruanos, escribe al General de la Orden, San Francisco de Borja, el 29 de diciembre de 1569. Cuando habla de los indios afirma:

Gente facilísimas de creer y más fácil para volver atrás, inconstantísimas, vicio que a todos los que nacen en esta tierra es natural [...] El cielo, de suyo, está en esta tierra influyendo cuatro vicios principalmente en todo el género de gentes, que es sensualidad, avaricia, soberbia, y inestabilidad en los que nacen en ella⁶.

La concepción que los misioneros habían formado del indio, era la de una persona inmadura desde el punto de vista intelectual y moral⁷. El indio,

4 *Epistolario de Nueva España (1505-1818)*: J. B. OLAECHEA, "Los Concilios Provinciales de América y la ordenación sacerdotal de los indios": *Revista Española de Derecho Canónico* 24 (1968) 493.

5 Cfr. C. M. MELO, *The recruitment and formation of the native clergy in India (16th-19th century). An historico-canonical study* (Lisboa 1955) 244-245.

6 Cit. en A. DE EGAÑA, "La visión humanística del indio americano en los primeros jesuitas peruanos (1568-1576)": *Studi sulla Chiesa Antica e sull'Umanesimo* (Roma 1954) 301-302.

7 C. BAYLE, "La comunión entre los indios americanos": *Missionalia Hispanica* 1 (1944) 204.

por consiguiente, era alguien a quien cuidar de un modo especial, como a un niño pequeño que necesita quien le enseñe a dar sus primeros pasos, a leer y escribir⁸.

Desde esta concepción del indio se abordó, en los concilios provinciales de México y Lima, durante la segunda mitad del siglo XVI, la cuestión de la ordenación de los indígenas.

Los primeros concilios que abordaron este problema fueron el primero de México, celebrado en 1555, y el segundo de Lima, en 1567, donde se prohibiría la ordenación de indígenas. El Primer Concilio Mexicano fue convocado por Fray Alonso de Montúfar, arzobispo de México. En los decretos conciliares se destacó la necesidad de emplear la lengua de los indios en la evangelización y planteó la necesidad de la formación. Ahora bien, cuando trata del examen que se debe hacer sobre los futuros sacerdotes, afirma:

... reciban información de testigos graves y dignos de fe, así clérigos como legos, en cuya compañía al tal clérigo que se quisiere ordenar, obiere vivido, o de aquellos con quien obiere conversado; y si el tal ha sido, o es infamado de alguna infamia vulgar, o descendiere de padre o abuelos quemados, o reconciliados, o de linage de moros, o fuere (a) mestizo, indio o mulato, y se hallare alguna de las sobre dichas cosas, no sean admitidos⁹.

El Segundo Concilio de Lima volverá sobre el mismo tema, pero esta vez introduciendo los decretos del Concilio de Trento¹⁰. Y como ya había hecho en el anterior, también negará la ordenación a los indios:

Sentit sancta Synodus, et ita servandum statuit, hos noviter ad fidem conversos, hoc tempore non debere aliquo ordine initiari, neque in so-

8 Esto mismo era lo que se reflejaba en las actas de las congregaciones de los jesuitas celebradas en Lima y Cuzco bajo la dirección de José de Acosta, en 1576: "Es un niño grande, o un hombre niño, con su profundo complejo de vencido, a quien precisa urgir el deber con una paterna y amorosa compulsión; sensible más bien por vía sensorial que intelectual, con declarada inclinación a la música y al teatro. Signos todos que colocan al indio en la categoría de los menores, dotados de cualidades iguales a los adultos, pero aun no desarrolladas": Citado en A. DE EGAÑA, "La visión humanística del indio americano", 305.

9 Cfr. A. GARCÍA Y GARCÍA, "Las asambleas jerárquicas" en: P. BORGES, *Historia de la Iglesia en América y Filipinas* (Madrid 1992) 188.

10 Cfr. *ibid.*, 186.

llemni missarum celebratione, ad epistolam publice decantandam, vestes destinatas induere; possunt tamen superpelliceum et id genus sacrati cultus indumenta, in missarum et processionum ministerio, si necesse fuerit, vestire, immo et id sacerdotes ipsi debent indorum puerorum et juvenum parentibus persuadere ut filios suos velint sponte in ecclesiis, ut in illis Deo serviant, dedicare, et ut ibidem legere, characteres litterarios formare, et canere doceantur, et alia quae ad nostram religionem pertinent; et quam maxima potuerint sollicitudine, tam pueros quam alios, hispane loqui edocere procurent; sacerdotes vero ipsos pueros aut indos in proprios usus non occupent, sub hoc praetextu.

Así pues, uno y otro Concilio aplicarán la misma normativa con respecto a la ordenación de los indígenas. Las razones que podemos ver son: la falta de constancia en la fe y los vicios que la mayoría de ellos arrastraban. Entre estos, estaba la vanidad en la que caían los indios cuando recibían un cargo o una dignidad. También estaba el problema de la bebida, como refiere Juan de Torquemada:

Y la razón que hace más fuerza es que son sujetos a la embriaguez y dados al vino, y por esto no deben ser religiosos... Y aunque ahora ai en particular algunos, que no sólo se emborrachan pero ni lo beben, es común y en general lo contrario; y por esto se teme que el defecto a que naturalmente se inclinan, no lo pongan en execución siendo profesos en algunas Ordenes, o siendo después sacerdotes... Y siendo estos indios dados a este vicio, y llevándoles su natural a él, de fuerza ha de aver recelo que puestos en la ocasión se abanzaran a ella. Y por esto se excusó siempre el recibirlos, y uno que huvo en cierta Orden en estas partes (aunque por engaño tomó el hábito en Castilla sin saber que era indio) olía a la pez y bebía cuanto podía, y era admirable latino y sabía bien y era discreto quanto al buen lenguaje que hablaba, pero tocado de esta roña y lepra. Verdad sea que en nuestra Orden ha avido otro que se recibió en aquellos reinos de Castilla sin conocerse; pero es muy sobrio y no se ha sentido semejante defecto; y siguiendo su natural condición es pobrísimo, humildísimo y muy penitente, mas no para gobierno; y así no ha sido guardián, ni ha tenido oficio, aunque es muy viejo y ha muchos años que es fraile, y éste en esta virtud es

singular, y de singulares, dice el filósofo, no ai ciencia; y para dar el hábito e ser sacerdote, no se ha de estar haciendo prueba en muchos, para acertar en uno¹¹.

Al mismo tiempo, los decretos dejan entrever otra razón que no puede pasar desapercibida: la necesidad de ser “cristiano viejo”, o dicho de forma negativa: el peligro que existía en la ordenación de neófitos. Así lo encontramos en el *De procuranda indorum salute*, del P. Acosta, que dice:

Prudentemente se ha ordenado por nuestros mayores que ninguno de linaje de indios sea admitido al sacerdocio o algún otro grado de la Iglesia. Y esto: 1. por la prohibición de San Pablo de que el neófito presida en la iglesia, no sea que engreído en la soberbia como el diablo caiga de lo alto. 2. por las disposiciones de los Concilios que detestan que se den órdenes a los que son noveles en la fe, porque, tanto a ellos como al pueblo, es dañoso y al mismo ministerio hace no leves injurias. Que no convenga, pues, en este tiempo elevar a los indios a los grados superiores, sobre todo al orden sacro, lo enseñan las tradiciones antiquísima de la Iglesia¹².

Todas estas razones las resumiría Alfonso de Montufar, en su carta al rey informando del resultado del concilio mexicano. Aquí indicaba, como razones para negar la ordenación de indígenas la flaqueza de la carne, el poco temor de Dios y la poca fiabilidad de su constancia en la fe¹³.

En orden cronológico el primero de los Concilios que abrieron la posibilidad a la ordenación de los indígenas fue el III Concilio de Lima, celebrado en 1582-83, convocado por el Arzobispo de Lima, Santo Toribio de Mogrovejo¹⁴.

El Concilio limense dedica cuatro capítulos al sacramento del orden. El capítulo treinta que lo dedica a la aplicación de los decretos tridentinos acerca de la ordenación, el examen de vida y costumbres de los ordenados, sobre la presentación de cartas testimoniales y el examen previo. El siguiente capítulo:

11 J. DE TORQUEMADA, *Historia Eclesiástica Indiana* (México 1870) 448-450.

12 JOSÉ DE ACOSTA, *De procuranda indorum salute*, VI, 19 (Madrid 1987) 455.

13 Cfr. J. B. OLAECHEA, *El clero indígena*, 268.

14 Cfr. A. GARCÍA Y GARCÍA, *Las asambleas jerárquicas*, 187.

Que a título de indios pueda ser promovido aun el que no tenga patrimonio, autoriza a los obispos a ordenar a aquellos que se quieran dedicar a los indígenas, aunque no dispongan de patrimonio. Y el capítulo treinta y dos se indica que en las ordenaciones se evite la simonía. En ninguno de estos capítulos aparece la referencia explícita a la ordenación de los indígenas, por lo que no podemos suponer que aquí se mantuviera la prohibición del Concilio anterior. Al respecto, tenemos el testimonio del obispo de Quito, Peña y Montenegro que refiere la intención del Concilio con este decreto:

Pero después que tuvieron suficiente conocimiento de ella (de la fe), tan lejos estuvo de prohibirles las sagradas órdenes que antes el Concilio tercero en la acción 2, capítulo 31 encargaba que a los que saben la lengua tan bien, como son los indios, y los demás que la supieran, no los repelan de las órdenes, antes los ruegen y combiden a que se ordenen siendo de la idoneidad y partes que se requieren para ejercer un oficio tan alto y tan del servicio de nuestro Señor¹⁵.

Dos años más tarde, en el III Concilio Mexicano, celebrado en 1585 y convocado por el obispo de México, Pedro de Moya y Contreras¹⁶, se aprobó la ordenación de mestizos, negros y mulatos. Sin embargo, en las actas que se enviaron a Roma, se cambió esta parte del texto, manteniendo la prohibición anterior. En cambio, la Congregación del Concilio volvió a modificar las actas a favor de la ordenación de los indígenas¹⁷.

¿Dónde está la razón de este cambio? La Congregación romana tenía un precedente en la reclamación hecha por los mestizos hispanoincaicos de Perú al Papa Gregorio XIII, ante la prohibición del rey de España, Felipe II, de ordenar a los mestizos. Esta prohibición respondía al Breve *Nuper ad nos* de Gregorio XIII, del 25 de enero de 1576¹⁸, por el que concedía autorización para la ordenación de mestizos y dispensaba de la legitimidad exigida para la ordenación. Felipe II, en cambio, emitió una Real Célula, con fecha del 2 de di-

15 A. PEÑA MONTENEGRO, *Itinerario para párrocos de indios, en que se tratan materias más particulares tocantes a ellos para su buena administración*, lib. III, trat. VIII, secc. II (Madrid 1771).

16 Cfr. A. GARCÍA Y GARCÍA, *Las asambleas jerárquicas*, 188-189.

17 Cfr. J. B. OLAECHEA, "Los Concilios Provinciales", 489-514 511.

18 GREGORIO XIII, *Nuper ad nos* (25 de enero 1576): *Missionaria Pontificia I*, 1030-1031.

ciembre de 1578, en la que prohibía ordenar mestizos. Sin embargo, el Tercer Concilio de Lima obviaría la prohibición real y abrió las puertas a la ordenación de indios y, por exclusión, de mestizos¹⁹.

En estas circunstancias, los mestizos de Perú enviarán una carta a Gregorio XIII, con fecha del 13 de febrero de 1583, escrita en latín. La carta tuvo una pronta respuesta por parte del Papa que, a través del Cardenal de Como, Tolomeo Galli, se puso en contacto con el Nuncio en España para que éste tratara el asunto con Felipe II. El resultado fue una nueva Cédula Real en la que

encargamos a los Arzobispos y Obispos de nuestras Indias que ordenen sacerdotes a los Mestizos de sus distritos, si concurrieren en ellos la suficiencia y calidades necesarias para el orden sacerdotal, pero esto sea precediendo diligente averiguación e información de los Prelados sobre vida y costumbres, y hallando que son bien instruidos, hábiles, capaces y de legítimo matrimonio nacidos...²⁰.

La carta de los mestizos peruanos estableció un precedente en la política vaticana con respecto a la ordenación de los indígenas. A partir de ese momento, la ordenación de indígenas se convirtió, poco a poco, en algo común. Y, a finales del siglo XVI, ya tenemos en América a los primeros párrocos indios²¹.

19 El texto se puede ver en: L. LOPETEGUI, "El papa Gregorio XIII y la ordenación de mestizos hispano-incáicos". *Fac. Hist. Eccl. in Pont. Univ. Gregoriana* (ed.), *Xenia Piana SSmo Dno Nro Pio Papae XII*, *Miscellanea Historiae Pontificiae* 7 (Roma 1943) 188-189.

20 Cit. en: *ibid.*, 201-202. Sobre la problemática aquí expuesta hemos seguido el estudio de *ibid.*, 185-203. Aquí se pueden encontrar los textos citados. Cfr. J. B. OLAECHEA, "El binomio Roma-Madrid y la dispensa de la ilegitimidad de los mestizos", *Anuario de Historia del Derecho Español* (1975) 239-272.

21 J. B. OLAECHEA, *El clero indígena*, 269.